

AI



Huánuco

Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1000 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 31 DIC 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: El Expediente N° 202450365 de fecha 18 de octubre de 2024, presentado por la administrada Sra. FRANCISCA CACHAY SUAREZ, en su condición de representante del establecimiento comercial 8.4 Burger Bar & Cofee E.I.R.L.; el Informe Legal N° 953-2024-MPHCO-GAJ de fecha 13 de diciembre de 2024; el Sello de Proveído N° 5075-2024-MPHCO-A de fecha 17 de diciembre de 2024, proveniente del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Gerencial N°069-2024-MPHCO-GDS de fecha 01 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco, resuelve, "ARTÍCULO 1°- **DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, presentado por la Sra. Francisca Cachay Suarez, identificada con DNI N° 42811057 en representación del establecimiento comercial 8.4 Burger Bar & Cofee E.I.R.L., en contra de la Resolución N°067-2024-MPHCO-GDS, de fecha 17 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.**"

Que, por medio del Expediente N° 202450365 de fecha 18 de octubre de 2024, la administrada Sra. Francisca Cachay Suarez, en su condición de representante del establecimiento comercial 8.4 Burger Bar & Cofee E.I.R.L. interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N°069-2024-MPHCO-GDS, concluyendo que dicho acto administrativo es nulo de conformidad con el artículo 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, por contravenir la Constitución y la Ley; en consecuencia nulo la Infracción de Sanción Administrativa (ISA) N° 00558, con Código GDS-11 y Sub Código SGECD-41, "Por desarrollar espectáculos públicos no deportivos, sin contar con la respectiva autorización municipal".

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 953-2024-MPHCO-GAJ, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento – "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo".

Que, en relación al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, se precisa que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que "Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le cause agravio; considerando entre ellos el Recurso Administrativo de Apelación, al respecto el numeral 218.2, determina que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación". Por lo que el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; del mismo modo el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente ley".

Que, para el Control de la Formalidad del Recurso Administrativo de Apelación, se realiza la revisión de los actuados, advirtiéndose que la administrada Sra. Francisca Cachay Suarez, en su condición de representante del establecimiento comercial 8.4 Burger Bar & Cofee E.I.R.L., interpone el Recurso Administrativo de Apelación, sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° de la Ley del



TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, concordante con lo establecido en el Artículo 221°, de la precitada norma legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.1), del Artículo 218° de la precitada norma; es decir, la Resolución Gerencial N° 069-2024-MPHCO-GDS de fecha 01 de octubre de 2024, fue notificada con fecha 03 de octubre de 2024, según Constancia de Notificación Personal obrante a folios 78, la misma que fue materia de impugnación con fecha 18 de octubre de 2024, mediante Expediente N°202450365; esto es, dentro del plazo legal.

Que, del caso en concreto, en principio, cabe precisar que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación, por lo que al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma; en ese sentido, en ese sentido, la administrada Francisca Cachay Suarez, representante del Establecimiento Comercial 8.4 Burger Bar & Cofee E.I.R.L., interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°069-2024-MPHCO-GDS, de fecha 01/10/2024, aduciendo que vulnera el Principio de Motivación, que incluye la falta de fundamentación del dispositivo legal que faculta a dictar la medida correctiva de revocación de licencia, en el supuesto en que se habría incurrido en la infracción indicada.

Que, en efecto, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte el recurso administrativo de apelación en contra los alcances de la Resolución Gerencial N°069-2024-MPHCO-GDS, de fecha 01/10/2024, cuyo fundamento parte básicamente de la ISA N° 000558, de fecha 10/09/2024, argumentando que el órgano sancionador no actuó con diligencia y sujeción al artículo 33° del RASA, refiriendo que su representada no incurrieron en falta puesto que la actividad principal realizada en su establecimiento comercial, son netamente dedicadas al expendiendo de alimentos y bebidas, de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento que les fue otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, y lo precisado por el servidor público que impuso la Sanción Administrativa, como "espectáculo" no puede ser calificado como tal, por cuanto el artículo 53° del RASA señala que las medidas de ejecución inmediata son aplicables cuando las actividades que se desarrolla o la conducta detectada carece de licencia de autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco o cuando contraviene las normas de zonificación, urbanismo, medio ambiente seguridad vial, y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Que, al respecto, cabe señalar que efectivamente con fecha 10 de setiembre de 2024, se pone en conocimiento de la administrada Sra. Francisca Cachay Suarez en su condición de representante del establecimiento comercial 8.4 Burger Bar & Cofee E.I.R.L. el documento de Imposición de Sanción Administrativa (ISA) N° 00558, de fecha 10/09/2024, por la infracción cometida según el Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, "*Por estar desarrollando espectáculos públicos no deportivos, sin contar con la respectiva autorización municipal*", esto en merito al Acta de Fiscalización N° 2563-2024-MPHCO, de fecha 10/09/2024, mediante el cual se constata que al interior del establecimiento comercial se realizaba un espectáculo en vivo, en la que una fémina se encontraba cantando con un micro y equipo de sonido con parlantes; al respecto cabe precisar que la Licencia de Funcionamiento otorgada para el establecimiento comercial 8.4 Burger Bar & Cofee E.I.R.L., representado por Francisca Cachay Suarez es de "Café Restobar", cuya actividad principal está destinado al expendio de comidas y bebidas, conforme lo señala la administrada en su fundamento 12, lo que significa que la actividad advertida en el acto de fiscalización se contradice con la actividad principal desarrollada por la administrada, máxime si conforme lo señala la administrada en su fundamento 17, la música emitida es un factor secundario a su actividad principal; en ese sentido, no se puede considerar como una actividad secundaria un espectáculo musical en vivo con cantante, micrófonos y parlantes, si del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco tenemos el procedimiento administrativo de "*Autorización excepcional para espectáculos públicos no deportivos en locales sin licencia de funcionamiento, para tal fin*", lo que significa que la ISA N° 00558, de fecha 10/09/2024 "*Por estar desarrollando espectáculos públicos no deportivos, sin contar con la respectiva autorización municipal*", ha sido impuesta válidamente de conformidad a lo establecido en los artículos 38° 39°, 40° y 41° del RASA y CUISA, en concordancia con el artículo 244° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en ese contexto, se ha corroborado que Resolución Gerencial N° 069-2024-MPHCO-GDS, ha sido emitido dentro del marco jurídico, establecidos para el procedimiento administrativo sancionador, respetando los Principios de legalidad, del debido proceso y de Razonabilidad, regulado por el TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo así, el recurso de apelación interpuesto en contra de la precitada resolución por la recurrente Sra. Francisca Cachay Suarez en su condición de



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



representante del establecimiento comercial 8.4 Burger Bar & Coffee E.I.R.L., debe ser desestimado.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - SE DECLARA INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N°069-2024-MPHCO-GDS de fecha 01 de octubre de 2024, formulado por la administrada FRANCISCA CACHAY SUAREZ, en representación del Establecimiento Comercial 8.4 Burger Bar & Coffee E.I.R.L., con Expediente N° 202450365 de fecha 18 de octubre de 2024; de conformidad a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, a la interesada y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDIA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO PARRA GALLARDO
ALCALDE

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN
REGISTRO DE SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 14 ENE. 2015

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL